

AUTO N. 03000

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 23 de agosto de 2013, al elemento publicitario tipo aviso colocado en la Calle 12D BIS No. 2-19 de Bogotá D.C.; de propiedad de la ASOCIACIÓN CONSTRUIMOS FUTURO con NIT. 900.035.968 – 1 en la cual requirió a la referida sociedad, ya que el elemento se encontraba instalado sin registro previo y vigente expedido por esta Secretaría, y además se encontró más de un elemento publicitario, cuando la norma prevé que solo podrá colocarse uno por fachada hábil del establecimiento.

En consecuencia, esta Secretaría realizó visita de seguimiento al precitado requerimiento, el 21 de mayo de 2014 en la que la que observó que la ASOCIACIÓN CONSTRUIMOS FUTURO, no había realizado las adecuaciones requeridas por esta autoridad ambiental las cuales fueron acogidas en el **Concepto Técnico No. 00217 del 19 de febrero de 2015.**

En consecuencia, deberá esta Autoridad Ambiental, entrar a estudiar la inviabilidad de la actuación sancionatoria ambiental, que para el caso en comento el presunto infractor es la **ASOCIACIÓN CONSTRUIMOS FUTURO** con NIT. 900.035.968–1, la cual una vez consultada en el “Registro Único Empresarial y Social - RUES.”; se evidencia que la Asociación sin Ánimo de Lucro fue CANCELADA, por liquidación de la sociedad, en atención al Acta No. 13 de la

Asamblea General del 22 de noviembre de 2014, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, y fue inscrita el 27 de noviembre de 2014 bajo el No. 00244403 del libro de las entidades sin ánimo de lucro.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Del archivo del expediente por la terminación anticipada de la actuación.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en

sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

*“(...) **Artículo 306.** En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo*

*(...) **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia:** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará*

(...)”.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

Que una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada uno de los documentos que reposan en el expediente **SDA-08-2015-5011**, encuentra pertinente esta Secretaría proceder al estudio de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento.

Esta Autoridad Ambiental, entró a estudiar la inviabilidad de la actuación sancionatoria ambiental, que para el caso en comento el presunto infractor es la ASOCIACIÓN CONSTRUIMOS FUTURO con NIT. 900.035.968–1, la cual una vez consultada en el “Registro Único Empresarial y Social - RUES.”; se evidencia que la Asociación sin Ánimo de Lucro fue CANCELADA, por liquidación de la sociedad, en atención al Acta No. 13 de la Asamblea General del 22 de noviembre de 2014, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, y fue inscrita el 27 de noviembre de 2014 bajo el No. 00244403 del libro de las entidades sin ánimo de lucro.



- > Inicio
- > Registros
- > Estado de su Trámite
- > Cámaras de Comercio
- Consulta Tratamiento
- > Datos Personales
- > Formatos CAE
- Recaudo Impuesto de
- > Registro
- > Estadísticas

Consulta Beneficio a Empresarios Guía de Usuario Público Guía de Usuario Registrado Cámaras de Comercio

> ASOCIACION CONSTRUIMOS FUTURO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio	BOGOTA
--------------------	--------

Identificación

NIT	900035968 - 1
-----	---------------

Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Numero de Matricula	90025570
Último Año Renovado	2014
Fecha de Renovacion	20140624
Fecha de Matricula	20050729
Fecha de Vigencia	21050619
Estado de la matricula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Así las cosas, si bien es cierto esta Autoridad Ambiental encuentra la existencia de una conducta que presuntamente contraviene la normativa en materia ambiental, la misma no puede ser imputada al presunto infractor, toda vez que como quedo probado la persona jurídica dejo de existir desde el 27 de noviembre de 2014.

En consecuencia, encuentra esta Entidad encuentra probado en atención a las documentales que componen el expediente SDA-08-2015-5011, evidencia que la improcedencia en adelantar actuación administrativa alguna y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Conforme lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente SDA-08-2015-5011, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 3 de mayo del 2023, por la cual el Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente SDA-08-2015-5011, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la ASOCIACIÓN CONSTRUIMOS FUTURO con NIT. 900.035.968–1, ubicado en la Calle 12 F No. 3-08 Apto 202 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido de la presente decisión a la ASOCIACIÓN CONSTRUIMOS FUTURO con NIT. 900.035.968–1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 12 F No. 3-08 Apto 202 de esta ciudad, de acuerdo con la última dirección que reporta el expediente, o según corresponda, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente **SDA-08-2015-5011**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente: SDA-08-2015-5011

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de abril del año 2025



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

Elaboró:

ALEXANDER MORALES CUBIDES	CPS:	SDA-CPS-20242668	FECHA EJECUCIÓN:	01/04/2025
YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20242636	FECHA EJECUCIÓN:	25/03/2025

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	SDA-CPS-20250383	FECHA EJECUCIÓN:	04/04/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/04/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------